

## VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01

REF.: ULR/261-DVA-2023

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas diecisiete minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.

### I. POR RECIBIDO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE

1.1 Escrito firmado por los doctores [REDACTED] y [REDACTED], en carácter de propietarios del establecimiento Clínica [REDACTED], presentado en fecha [REDACTED].

1.2 Correo electrónico de fecha [REDACTED] procedente del Consejo Superior de Salud Pública, mediante el cual remite el Oficio N° PA [REDACTED] de fecha [REDACTED] en el que consta la certificación del punto [REDACTED] “*seguimientos a acuerdos del Consejo Directivo*” numeral [REDACTED], del acta de sesión ordinaria [REDACTED] del [REDACTED] emitida por la Secretaria General de dicha institución, en el que informó sobre la remisión del caso a la respectiva Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.

### II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

#### 2.1 Respecto del escrito presentado en fecha [REDACTED].

Los referidos profesionales en tal escrito, expresan que se comprometen a no reincidir en las situaciones señaladas en las inspecciones practicadas, reiterando que contratarán los servicios profesionales de la licenciada en química y farmacia, [REDACTED], con número de autorización JVPQF 2983, para que les asesore y así implementar las Buenas Prácticas de Almacenamiento dentro del establecimiento conforme a la normativa vigente.

Asimismo, manifestaron que los productos encontrados no han sido comprados ni comercializados por ellos, sino que corresponden a donaciones de visitantes médicos y de diferentes personas en general; aclarando que tienen pacientes con diagnósticos crónicos permanentes, a los cuales les aplican medicamento intramuscular y deciden dejarlo en la clínica.

En virtud de lo anterior, se tendrá por cumplido el requerimiento efectuado por esta Unidad. Sin embargo, se les advierte deberán abstenerse de poseer medicamentos con fecha de vencimiento caducada, productos que sean o han sido propiedad del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Ministerio de Salud Pública (MINSAL) u otra institución pública o privada; así como de almacenar y dispensar cualquier tipo de medicamento hasta que no tengan la autorización correspondiente por parte de esta Dirección, para lo cual estarán sujetos a inspecciones periódicas por parte de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de Almacenamiento.

#### 2.2. De la prórroga solicitada para inscribir el establecimiento.

Al respecto, los doctores [REDACTED] y [REDACTED], mediante escrito presentado el [REDACTED] –que no obstante está dirigido a la Unidad de Establecimientos y Poderes, será resuelto por esta Unidad en virtud de ser la que se encuentra tramitando las diligencias varias administrativas sobre dicho asunto–,

solicitan una prórroga de tres meses para cumplir con los requisitos de infraestructura e iniciar el trámite de inscripción del establecimiento ante esta Institución.

Ahora bien, en este punto es importante retomar los antecedentes relacionados en el romano I de la resolución emitida *a las quince horas con quince minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro*; ya que como se menciona, se diligenció el procedimiento con referencia ULR [REDACTED], en el cual, los referidos profesionales durante su tramitación, manifestaron los mismos obstáculos en realizar modificaciones a la infraestructura de la Clínica para cumplir las condiciones sanitarias exigidas a efectos de inscribir un botiquín; por ello, en vista que se les ha hecho del conocimiento a los citados profesionales de la salud, sobre el objeto de regulación de esta Dirección desde aquel momento, y que por tanto deben poseer autorización de esta Autoridad Reguladora, se denegará la prórroga solicitada; **en consecuencia, deberán realizar el trámite que corresponda a efectos de inscribir el establecimiento farmacéutico, en caso de querer continuar realizando actividades objeto de regulación por parte de esta Dirección, conforme el artículo 1 de la Ley de Medicamentos, y en caso de no tener ánimo de hacerlo, deberá abstenerse de adquirir, almacenar y comercializar productos regulados por esta Dirección.**

Finalmente, se solicitará a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que realice las actuaciones necesarias a fin que realice el decomiso de la totalidad de los productos farmacéuticos almacenados en la Clínica [REDACTED].

### **III. RESOLUCIÓN.**

Por las consideraciones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6 letra c) y 29 de la Ley de Medicamentos; 43, 69 y 70 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 3 número 8, 14 y 17 número 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE**:

a) **Se tiene por cumplido** el requerimiento hecho a los doctores [REDACTED] y [REDACTED], en la resolución de *las quince horas quince minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro*.

b) **Se ordena** al [REDACTED] y a la [REDACTED] que **se abstengan** de adquirir, almacenar y comercializar productos regulados por la Ley de Medicamentos; y en caso tengan el ánimo de continuar realizando actividades objeto de regulación por esta Dirección, deberán **inscribir** el establecimiento ante la Unidad de Establecimientos y Poderes, para lo cual pueden verificar los requisitos y características de los establecimientos regulados por la Dirección Nacional de Medicamentos en la página web de esta institución <https://www.medicamentos.gob.sv/>, » servicios » Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes » Establecimientos » Guías » “Guía para la Apertura de Establecimientos regulados por la DNM”.

